

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DR. DANIEL CARRILLO MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA; LIC. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY Y LIC. ANDRES CONCEPCION MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 14 Y 17 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 17 BIS I DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

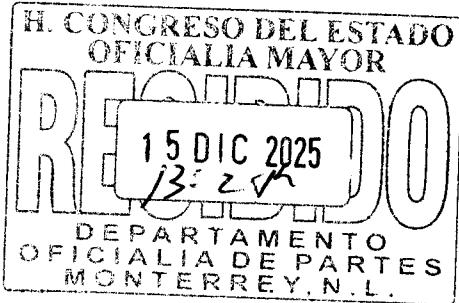
INICIADO EN SESIÓN: 16 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD RODRIGUEZ ALMANZA
PRESIDENTA DEL H CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE**



Los suscritos Dr. Daniel Carrillo Martínez, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera, Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por modificación del inciso A y de la fracción I y por adición de un último párrafo al artículo 14, primer párrafo del artículo 17 y por adición de un artículo 17 Bis I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de Ley de Fortalecimiento a la Coordinación Hacendaria Municipal del Estado de Nuevo León

El federalismo y la coordinación hacendaria en México, y en particular en Nuevo León, enfrentan el desafío constante de equilibrar la distribución de recursos entre el estado y sus municipios.

Los municipios, como orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, requieren de certeza financiera para la planificación a largo plazo y la provisión de servicios públicos de calidad. La dependencia de fondos discrecionales genera inequidad y desincentiva la modernización de las administraciones públicas locales.

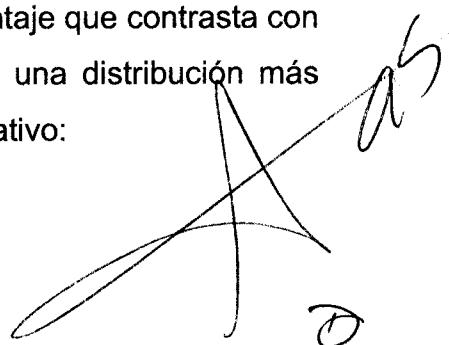
La gobernanza eficaz, cercana y democrática comienza en los municipios. Son las instancias más próximas a la ciudadanía, las primeras en responder a sus necesidades y, también, las más afectadas cuando el flujo de recursos públicos se vuelve opaco, desigual o tardío.

Hoy, de cara a 2026, los municipios enfrentan retos sin precedente: crecimiento poblacional acelerado, expansión urbana desordenada, escasez hídrica, deterioro de infraestructura crítica, incremento en la demanda de servicios públicos y la necesidad imperiosa de modernizar sistemas de recaudación y gestión financiera. En este contexto, resulta urgente reforzar su capacidad de respuesta mediante una mayor autonomía y suficiencia presupuestal.

No obstante, pese a estas responsabilidades constitucionales, los municipios siguen dependiendo en gran medida de las participaciones federales, ya que su base tributaria es limitada y su capacidad recaudatoria aunque ha mejorado sigue siendo insuficiente para cubrir las crecientes demandas de una población en constante expansión.

La Ley de Coordinación Fiscal, por su parte, faculta a las legislaturas locales para definir los criterios de distribución de dichas participaciones federales entre los municipios, sin imponer límites al porcentaje máximo asignable.

Sin embargo, en Nuevo León, los municipios reciben actualmente solo el 20% de las participaciones federales que el Estado recibe, un porcentaje que contrasta con el de otras entidades federativas donde se ha optado por una distribución más equitativa y solidaria. A continuación, se muestra un comparativo:



Estado	% de repartición de participaciones
Baja California	24
Campeche	24
Colima	22
Jalisco	22
Nayarit	22.5
Oaxaca	21
Querétaro	22.5
Sinaloa	22
Tabasco	22
Zacatecas	22

Este rezago en la distribución impacta directamente en la capacidad de los municipios para planificar e invertir en infraestructura resiliente, tecnología, seguridad pública, gestión del agua, movilidad sostenible y atención a comunidades vulnerables.

En ese contexto, el modelo de relación fiscal entre el Estado y sus municipios requiere una transformación profunda: no se trata solo de ajustar cifras, sino de redefinir principios.

Por lo que se requiere que los recursos públicos se asignen con claridad, con equidad y con oportunidad.

Con esta convicción en mente, los gobiernos municipales proponemos construir un federalismo local moderno y funcional, cuya base descansa en tres principios irrenunciables:

Transparencia en la distribución de los recursos:

Los municipios pedimos claridad y trato justo. Es imperativo que exista un marco normativo que defina con precisión cómo se calcula la repartición de las participaciones, cuándo se transfieren y bajo qué condiciones. Esto no puede definirse de manera unilateral por una sola instancia de gobierno. Proponemos que se institucionalice una mesa de análisis concurrente, en la que participen el Estado los Municipios y el Poder Legislativo como instancia facultada constitucionalmente para establecer los criterios de distribución. La transparencia no es un lujo; es un derecho ciudadano y una obligación estatal.

Trato presupuestal parejo y proporcional:

No puede haber municipios de primera y de segunda categoría según su afiliación política o su cercanía al poder ejecutivo estatal. Todos los municipios, sin distinción, enfrentan los mismos desafíos estructurales: garantizar la seguridad de sus habitantes, ofrecer servicios básicos de calidad, mantener una movilidad eficiente y construir infraestructura resiliente. La distribución de los recursos debe responder a indicadores objetivos —no a criterios discretionales o políticos— para asegurar que cada comunidad reciba lo que le corresponde en función de sus necesidades reales y su aportación al desarrollo estatal.

Envío puntual de los recursos:

La omisión o los retrasos en las transferencias fiscales no son simples errores administrativos; son una falta de respeto directa hacia la ciudadanía. Cada peso retenido, cada día de retraso, compromete la capacidad operativa de los municipios para cumplir con sus obligaciones y atender a sus comunidades. El uso fáccioso, político o partidista de facultades metalegales o legaloides no solo erosiona la confianza institucional, sino que genera ineficiencia, división y pérdida de tiempo que afecta directamente la calidad de vida de las y los neoleoneses.

Estos tres principios no solo describen lo que hoy nos preocupa; definen el rumbo de lo que queremos construir juntos: una relación Estado-Municipios basada en confianza, corresponsabilidad y eficiencia.

Por ello, esta iniciativa no se limita a señalar problemas, sino que propone soluciones concretas, técnicas y viables, encaminadas a reequilibrar la coordinación hacendaria del Estado y fortalecer la autonomía financiera de los municipios:

Creación de una Bolsa General Participable para todos los municipios del Estado de Nuevo León, distribuida con base en indicadores objetivos, como la población, el esfuerzo recaudatorio local y la contribución económica de cada municipio al PIB estatal. Esta bolsa brindará certeza financiera, incentivaría la eficiencia administrativa en la asignación de recursos.

Modificación del artículo 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para elevar la participación municipal por concepto de Derechos de Control Vehicular de 0.6 cuotas a 1.6 cuotas por cada vehículo registrado según su domicilio. Este ajuste proporcional permitirá una mayor y más justa distribución de recursos sin afectar la competitividad del Estado, ni incrementar la carga tributaria para los ciudadanos.

Estas propuestas no buscan confrontar, sino construir. No pretenden despojar al Estado de sus facultades, sino redistribuir responsabilidades con justicia. Queremos municipios fuertes, con recursos predecibles, reglas claras y capacidad real para gobernar. Municipios que rindan cuentas, sí, pero que también cuenten con lo necesario para cumplir con sus obligaciones.

En resumen: pedimos transparencia, equidad y oportunidad en la entrega de recursos, y ofrecemos a cambio eficiencia, rendición de cuentas y resultados tangibles. Porque gobernar no es concentrar el dinero, sino distribuirlo con justicia

y responsabilidad, para que cada peso llegue a donde más se necesita: a las calles, a los barrios, a las familias.

Por todo lo anterior, proponemos a esta Honorable Legislatura la presente iniciativa y la convierta en ley, en beneficio de los 51 municipios y los más de 5 millones de habitantes del Estado de Nuevo León el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación del inciso A y la fracción I y por adición de un último párrafo al artículo 14, primer párrafo del artículo 17 y por adición de un artículo 17 Bis I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

A. El 25% de los siguientes conceptos:

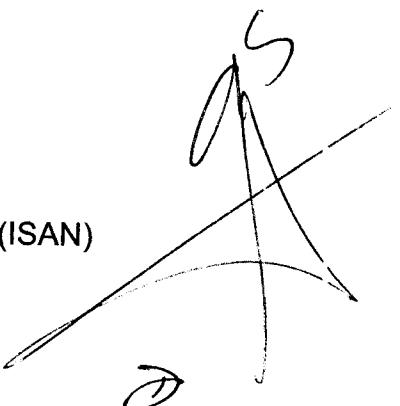
1.- a 6.- ...

B. ...

...

I. El 100% del inciso B, y el 20% de la suma de los conceptos:

- 1.- Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones.
- 2.- Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 4.- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
- 5.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 6.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.



La comprendido en esta fracción, exceptuando lo relativo al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por monto y eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CERi,t = ERi,t-1 / \sum ERi,t-1$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t.

ER es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio i, el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ERi,t-1 = Pi,t-1 * RPi,t-1$$

Dónde:

Pi,t-1 es la proporción que recaudó el Municipio i de su recaudación potencial, la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

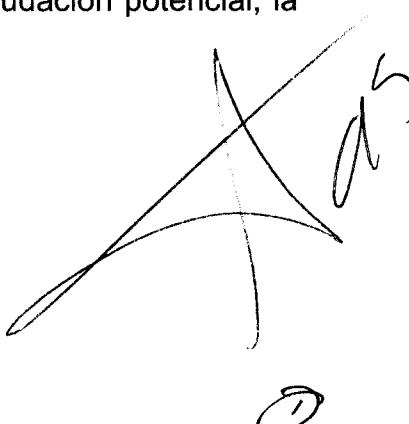
$$Pi,t-1 = RPi,t-1 / BGi,t-2$$

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta.

t-1 = Año previo al que se presupuesta.

t-2 = Segundo año anterior al que se presupuesta.



RPi,t-1 es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal t-1. BGi,t-2 es la base gravable con que cuenta el Municipio i para su recaudación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal t-2. Solo considerándose para este propósito los expedientes catastrales de los últimos 5 años fiscales.

$\sum ERI_i, t-1$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios i de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER), en el periodo t-1.

t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

t-1 = Ejercicio fiscal previo al que se presupuesta

t-2 = Segundo ejercicio fiscal anterior al que se presupuesta.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

La información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal t-1, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes de que se les remita a los Municipios el formato conducente que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-2.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

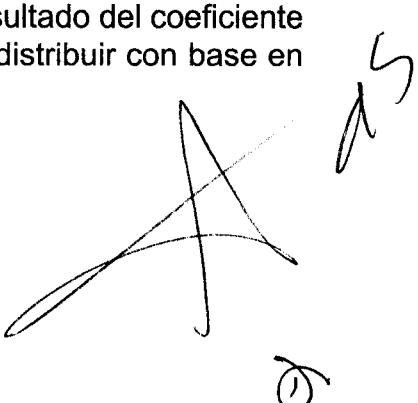
2.- a 3.- ...

II. a III.

...

...

...



Para efectos del excedente del 20% de la suma de los conceptos señalados en los incisos A de este artículo con las excepciones señaladas en el mismo, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Para los municipios rurales se establecerá un piso de veinte millones de pesos, se entenderá como municipios rurales aquellos municipios que no se encuentran en Área Metropolitana de Monterrey, que para efectos de este artículo se conformará por los municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago
- b) El resto del fondo se repartirá de acuerdo con las formas establecidas en la fracción I de este artículo.

Artículo 17 El Ejecutivo del Estado participará a los Municipios de un 1.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular por cada vehículo que realice el pago según su domicilio registrado.

...

...

Artículo 17 Bis 1 Se crea el Fondo General Participable, cuyos recursos se aplicarán a proyectos de obra pública prioritarios a ser ejecutados por los Municipios y su distribución en dichos proyectos dependerá de la prioridad que establezcan los respectivos Ayuntamientos.

El monto total del Fondo General Participable se constituirá con el 20% de los excedentes de ingresos propios que tenga el Estado durante cada ejercicio para efectos del cálculo de distribuirá de la siguiente forma:

Para efectos de lo anterior, se considerará el 50% de los excedentes de ingresos propios que haya efectivamente tenido el Gobierno del Estado durante el ejercicio

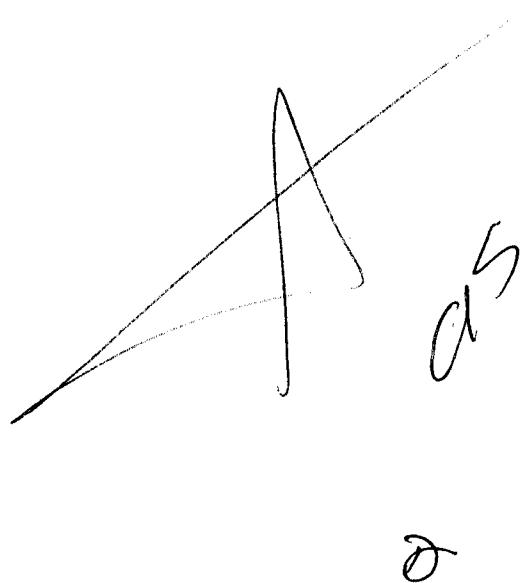
inmediato anterior a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios;

Por excedentes de ingresos propios aquellos montos recaudados por el Estado en concepto de ingresos de libre disposición que superen las metas aprobadas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, una vez cubiertas las obligaciones legales y financieras programadas en el Presupuesto de Egresos.

El Fondo General Participable se distribuirá entre los municipios utilizando las fórmulas establecidas en el artículo 14 de la presente ley.

Los recursos deberán ser entregados a los municipios a más tardar 15 días posteriores a la existencia de los excedentes, de forma directa a través de las tesorerías municipales respectivas y su retraso en la ministración de los mismos dará lugar a recargos

Los recursos del Fondo General Participable se integrarán únicamente con excedentes de libre disposición, sin afectar participaciones federales ni fondos con destino específico

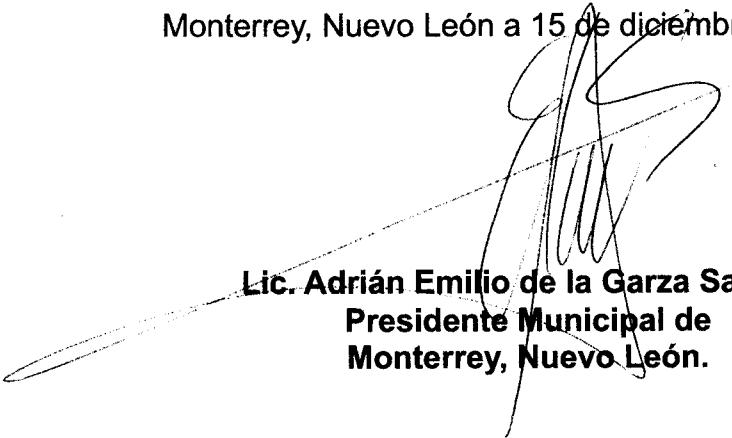


TRANSITORIOS

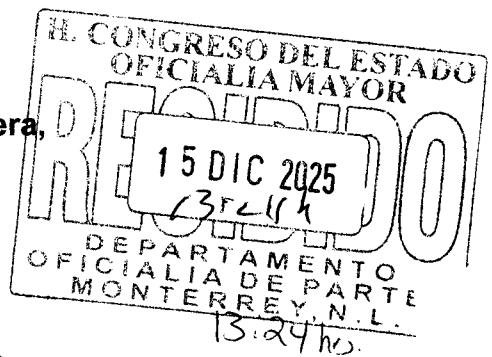
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre de 2025.


**Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos,
Presidente Municipal de
Monterrey, Nuevo León.**


**Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera,
Presidente Municipal de
General Escobedo, Nuevo León.**




**Dr. Daniel Carrillo Martínez,
Presidente Municipal de
San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**